

PRONUNCIAMIENTO N.º 212-2023/OSCE-DGR

Entidad : Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

Referencia : Concurso Público N.º 1-2023-UNIFSLB/CS-1, convocado para la contratación del “Servicio del comedor universitario para los estudiantes de menores recursos económicos de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, para los semestres académicos 2023-I y 2023-II del distrito de Bagua, provincia de Bagua, región Amazonas”.

1. ANTECEDENTES

Mediante el formulario de Solicitud de Emisión de Pronunciamento, recibido el 2¹ de mayo de 2023, subsanado el 12² y 19³ de mayo de 2023, complementado el 26⁴ de mayo de 2023 y el 1⁵ de junio de 2023, el Presidente del Comité de Selección a cargo del procedimiento de selección de la referencia remitió al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) la solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas y observaciones presentada por el participante **RAFAEL ROJAS NUÑEZ**, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante, en adelante la “Ley”, y el artículo 72 de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N.º 344-2018-EF, en adelante el “Reglamento”, y modificaciones.

Asimismo, cabe precisar que en la emisión del presente pronunciamiento se utilizó el orden establecido por el comité de selección en el pliego absolutorio⁶, y los temas materia de cuestionamientos del mencionado participante, conforme al siguiente detalle.

- **Cuestionamiento único** : Respecto a las absoluciones de las consultas y observaciones N.º 10, N.º 17, N.º 18 y N.º 22, relativas a la “**infraestructura estratégica**”.

¹ Mediante el Trámite Documentario N.º 2023-24244465-LIMA.

² Mediante el Trámite Documentario N.º 2023-24277168-LIMA.

³ Mediante el Trámite Documentario N.º 2023-24297938-LIMA.

⁴ Mediante el Trámite Documentario N.º 2023-24315755-LIMA.

⁵ Mediante el Trámite Documentario N.º 2023-24491407-LIMA.

⁶ Para la emisión del presente Pronunciamento se utilizará la numeración establecida en el pliego absolutorio en versión PDF.

2. CUESTIONAMIENTO

Cuestionamiento Único

Respecto a la infraestructura estratégica

El participante **RAFAEL ROJAS NUÑEZ**, cuestionó las absoluciones⁷ de las consultas y observaciones N.º 10, N.º 17, N.º 18 y N.º 22, señalando lo siguiente:

“(…)

De la revisión de las bases integradas, se advierte que en el apartado Requisitos de Calificación, literal B.2 Infraestructura Estratégica (página 39), se ha colocado como requisito de área mínima del local, lo que se describe a continuación:

- El área del patio de comida mínimo debe tener 300 m².*
- El área de la cocina debe tener mínimo 65 m² a 80 m².*
- El servicio sanitario debe ser los siguiente: un baño (01) para colaboradores que trabajan en el establecimiento y una batería sanitaria para estudiantes varones y una batería sanitaria para estudiantes mujeres.*
- El local debe estar comprendido entre el Jr. Comercio y Jr. 29 de agosto; Jr. Comercio y Av. Circunvalación; Jr. Moquegua y 29 de agosto; Jr. Moquegua y Av. Circunvalación.***

*En este punto, mi representada nota una **vulneración al principio de Libertad de Concurrencia** que irroga toda contratación estatal, y que se encuentra explícitamente reconocido en el artículo 2º de la propia Ley de Contrataciones del Estado, según el cual: “Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.”*

⁷ Si bien en la solicitud del recurrente no se aprecia expresamente la cita de alguna consulta y observación sobre la cual se cuestiona; cierto es que, el texto de la solicitud revela que está orientada a cuestionar la inclusión del rango geográfico en la cual debería estar comprendido el local de los potenciales postores, siendo que, ello fue materia del pliego absolutorio.

*Asimismo, los requisitos previamente comentados afectan el principio de Igualdad de Trato, reconocido en el mismo artículo antes citado, según el cual: "Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica **siempre que este trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva**".*

*Finalmente, se transgrede también el principio de Competencia, que debe primar en toda contratación pública, pues, los procesos de contratación deben incluir "disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. **Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia**".*

En efecto, los requisitos de infraestructura y, más aún, el de zona geográfica, afectan la concurrencia de postores, la competencia efectiva y la igualdad de trato, debido a que favorecen prácticamente a una sola empresa proveedora, como pasaré a explicar a continuación.

El área mínima que se está exigiendo como requisito de calificación reduce drásticamente el número de postores, ya que, en el rango geográfico indicado no hay locales que se dedican al rubro de expendio de comida o restaurante o que cumplan con los metrajes requeridos.

De la revisión de los proveedores que se encuentran participando del proceso y observaron las bases originales, a través del portal Consulta RUC de la SUNAT, se verifica que, en esa área, sólo hay un (01) local que reúne las condiciones con los metrajes que la Entidad está requiriendo; esto es: la empresa COMPLEJO DEPORTIVO BAILABLE MARACANA E.I.R.L., con RUC N.º 20539046293.

Del mismo modo cabe señalar que las Observaciones y consultas a las bases la realizaron Personas y Empresas que no tienen nada que ver con el objeto de la convocatoria, la misma que se advierte que hay una manipulación en dicho proceso, a pesar de ello el Comité de Contrataciones acoge todas las observaciones y consultas que se realizaron cada una de las empresas, a pesar que su rubro y objeto social de dichas empresas que realizaron las Consulta y Observaciones a las bases es totalmente distinto al objeto de la convocatoria del Proceso que se está solicitando; dirigiendo dicho proceso con las

características para favorecer a una empresa (adjuntó copia de la consulta ruc de las empresas que consultaron y observaron las bases).

Mi representada: RAFAEL ROJAS NUÑEZ, Propietario del Local: COMPLEJO TURÍSTICO RECREACIONAL SELVÁTICO EDÉN, con RUC No 10335650871, que es la que vamos a participar en el Proceso y el Complejo Turístico Recreacional Selva Park de Propiedad de Samuel Antonio Castañeda Arbildo, son lo Locales que cumple los requisitos de metraje; **sin embargo, no se encuentra dentro del ámbito geográfico consignado, restringiendo la participación de postores, a pesar que mi representada fue notificada para la Cotización en la investigación del estudio de mercado alcanzando dicha cotización a la UNIFSLB, dejándola de lado**, ya que no puede participar en dicho proceso por la segmentación que realizó dicho comité de selección.

En ese sentido, **se estaría quedando únicamente una (01) empresa con la posibilidad de participar y postular al proceso, con lo cual, se puede advertir un direccionamiento del mismo.**

Cabe precisar que el local de mi Representada: RAFAEL ROJAS NUÑEZ, Propietario del Local: COMPLEJO TURÍSTICO RECREACIONAL SELVÁTICO EDÉN, queda ubicado a pocas cuadras del rango señalado en las bases integradas (Jr. Comercio, cuadra 13), no entendiendo por qué se ha delimitado dicho rango geográfico como requisito límite para la postulación al proceso, no existiendo justificación para no incrementar dicho rango unas cuadras más, a efectos de poder brindar oportunidad a más proveedores y así respetar los principios de concurrencia, competencia e igualdad de trato.

Para mayor ilustración, se inserta un mapa señalando la distancia mínima por la cual la Entidad estaría excluyendo a mi representada de participar del proceso de la referencia.

En tal sentido, se observan las bases integradas y se solicita la declaratoria de nulidad de los requisitos antes señalados, debiéndose ampliar los mismos en base a las razones expuestas; ello en virtud de lo regulado en el numeral 72.8 del artículo 72° de la Ley de Contrataciones del Estado a saber:

(...)

Por tales consideraciones solicito a su despacho se eleven las respectivas bases al OSCE de proceso de selección: concurso público N.º 001-2023-UNIFSL/CS-1; no sin antes agradecerle por su gentil aceptación” (El subrayado y resaltado es nuestro).

Pronunciamento

Al respecto, cabe señalar que en el literal B.2 “Infraestructura Estratégica” del literal B “Capacidad técnica y profesional” de los Requisitos de Calificación del Capítulo III de la Sección Específica de las **Bases de la convocatoria**, se aprecia lo siguiente:

“Requisitos de calificación
B. Capacidad técnica y profesional
 (...)

B.2 Infraestructura estratégica

Requisitos:

El postor deberá acreditar un local dentro del distrito de Bagua,

cercano a la Sede Académica ubicada en Jr. Ancash N.º 520, distrito y provincia de Bagua, Región Amazonas para la preparación y atención de los alimentos con una capacidad de aforo de 200 comensales en forma simultánea.

Acreditación:

Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad de la infraestructura estratégica requerida” (El subrayado y resaltado es nuestro).

Es así que, mediante las consultas y observaciones N.º 10, N.º 17, N.º 18 y N.º 22, se solicitó **especificar** la distancia de ubicación del local que se ofertará para el servicio de alimentación; ante lo cual, el Comité de Selección indicó que el local debe estar comprendido entre:

“Jr. Comercio y Jr. 29 de Agosto
Jr. Comercio y Av. Circunvalación
Jr. Moquegua y jr. 29 de Agosto
Jr. Moquegua y Av. Circunvalación”.

Siendo que, en el literal B.2 “Infraestructura Estratégica” del literal B “Capacidad técnica y profesional” de los Requisitos de Calificación del Capítulo III de la Sección Específica de las **Bases Integradas**, se aprecia lo siguiente:

“Requisitos de calificación
B. Capacidad técnica y profesional
(...)

B.2 Infraestructura estratégica

Requisitos:

El postor deberá acreditar un local dentro del distrito de Bagua, cercano a la Sede Académica ubicada en Jr. Ancash N.º 520, distrito y provincia de Bagua, Región Amazonas para la preparación y atención de los alimentos con una capacidad de aforo de 200 comensales en forma simultánea.

Los locales deben contar con los siguientes:

- **Licencia municipal de funcionamiento como restaurante o cualquier otro establecimiento de venta comida preparada o servicio de alimentación.**

- Certificado de saneamiento ambiental
- Certificado de Salubridad
- Certificado de Defensa Civil

Requisitos área mínima del local:

- El área del patio de comida mínimo debe tener 300 m².
- El área de la cocina debe tener mínimo 65 m² a 80 m².
- El servicio sanitario debe ser los siguientes: un baño (01) para colaboradores que trabajan en el establecimiento y una batería sanitaria para estudiantes varones y una batería sanitaria para estudiantes mujeres.
- El local debe estar comprendido entre el Jr. Comercio y Jr. 29 de agosto; Jr. Comercio y Av. Circunvalación; Jr. Moquegua y Jr. 29 de agosto; Jr. Moquegua y Av. Circunvalación.

Acreditación:

Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad de la infraestructura estratégica requerida.

- Copia de Licencia municipal de funcionamiento como restaurante o cualquier otro establecimiento en venta comida preparada o servicio de alimentación.
- Copia de saneamiento ambiental.
- Copia del Certificado de Salubridad.
- Copia del Certificado de Defensa Civil.
- Plano de distribución del área propuesta” (El subrayado y resaltado es agregado).

No obstante, el recurrente cuestiona la inclusión del rango de ubicación para el local que se ofertará, toda vez que, según refiere, ello implica un direccionamiento y una vulneración a la Libertad de Concurrencia. Por tal motivo, solicitó la nulidad del procedimiento de selección.

Siendo así, nuestro despacho mediante las notificaciones N.º 1 y reiterativo de fecha 8 y 11 de mayo 2023, se requirió, entre otros, la “revalidación de mercado” respecto a la **infraestructura estratégica**; sin embargo, **no se tuvo respuesta por parte de la Entidad.**

Posteriormente, se emitió la notificación N.º 2 de fecha 30 de mayo de 2023, por la cual, la Entidad expidió el Oficio N.º 01-2023-UNIFSLB/DGA-UABAST⁸, señalando lo siguiente:

“La decisión de modificar las precisiones incorporadas en la “Infraestructura estratégica” se debe a que en esta Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua a los estudiantes se les brinda también el servicio de residencia a través de alquiler de habitaciones por lo que se requiere que el local donde se brinde el servicio de comedor universitario se encuentre cerca de las residencias por seguridad, tiempo y gastos en pasajes, pues este servicio se otorga a estudiantes de menores recursos económicos.

Asimismo, indicarle que si existe pluralidad de proveedores quienes serían los que brindarían el servicio de Comedor a los universitarios, el cual se encuentra demostrado en la documentación (CARTA DE OFERTA ECONÓMICA), presentado por tres proveedores para la Contratación Directa N.º 01 Servicio “Contratación del servicio de comedor universitario por 47 días para cubrir la necesidad de los estudiantes de menores recursos económicos de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua” los cuales se encuentran ubicados dentro del perímetro solicitado en los términos de referencia.

Para mayor constancia se adjunta las ofertas económicas de tres proveedores de fecha 28 de marzo de 2023 los que se detallan a continuación las cuales se adjuntan:

- **Consortio Universitario el Barrunto con RUC N.º 10335619060 Y Hoteles y Restaurantes el Barrunto Dirección: Av. Circunvalación N.º 1790**
- **Wilis y Hoteles y Restaurante S.A.C. con RUC: 20602670261 Dirección: Jr. Los Cedros N.º 180.**
- **Complejo deportivoailable en Maracaná E.I.R.L. con RUC N.º 20539046293, dirección: Jr. Moquegua N.º 900, Bagua, anexo Av. Héros del Cenepa N.º 1776, Bagua” (El subrayado y resaltado es agregado).**

Ahora bien, en atención al tenor de lo cuestionado por el recurrente, corresponde señalar que, el Comité de Selección mediante las absoluciones en cuestión, decidió especificar la distancia para la ubicación del local (infraestructura

⁸ Remitido mediante el Trámite Documentario N.º 2023-24491407-LIMA, el 1 de junio de 2023.

estratégica) que se ofertará en el servicio de alimentación, para lo cual, determinó los siguientes rangos de ubicación:

*“Jr. Comercio y Jr. 29 de Agosto
Jr. Comercio y Av. Circunvalación
Jr. Moquegua y jr. 29 de Agosto
Jr. Moquegua y Av. Circunvalación”.*

Sin embargo, el recurrente considera que la incorporación de un rango de ubicación para la infraestructura estratégica conllevaría a un direccionamiento de la contratación, y por ende, deberá declararse la nulidad del procedimiento.

Siendo que, la Entidad mediante el Oficio N.º 01-2023-UNIFSLB/DGA-UABAST, ha declarado que las incorporaciones realizadas cuentan con pluralidad de proveedores, sustentando dicha pluralidad en la Contratación Directa N.º 2-2023-UNIFSLB/OEC-1, relativa a la contratación del **“servicio de comedor universitario por 47 días calendario para cubrir la necesidad de los estudiantes de menores recursos económicos de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua del semestre académico 2023-1 durante las etapas del concurso público”**, señalando que, en dicho procedimiento se recibió la cotización de tres (3) proveedores, señalando que estos cuentan como direcciones en en la Av. Circunvalación; Jr. los cedros; y Jr. Moquegua; siendo que, dos (2) de dichas direcciones coinciden con el rango de ubicación considerado en el pliego absolutorio.

Aunado a ello, toda vez que, en el presente caso, la Entidad incluyó con ocasión de la absolución de consultas y/u observaciones, diversas condiciones que no estaban previstas inicialmente en las bases del procedimiento -adicionalmente de la ubicación del local- esta Dirección de Gestión de Riesgos, se remitió a las bases del procedimiento de selección de Contratación Directa N.º 2-2023-UNIFSLB/OEC-1, referido por la Entidad, siendo que, de la lectura del requisito de calificación “Infraestructura Estratégica” se aprecia que en dicha contratación no se habría previsto como parte del requerimiento las condiciones relacionadas al área del terreno, área de cocina, licencias, certificados, etc, por lo que, la referida fuente utilizada como “Precios Históricos” no podría validar la pluralidad de proveedores que cumplan con las referidas condiciones.

Es así que, la Entidad únicamente estaría remitiendo un antecedente de una contratación anterior y no habría realizado la “revalidación de mercado” requerida por nuestro despacho en diversas oportunidades. Es decir, no se habría verificado si en el mercado actualmente existen proveedores que cumpliría con “todas” las modificaciones generadas en el pliego absolutorio, tales como, dimensiones del patio, comedor, sanitario, entre otros.

Por lo tanto, considerando que la pretensión del recurrente está orientada a qué

necesariamente se declare la nulidad del procedimiento de selección, en atención a la incorporación de rangos de ubicación en la infraestructura estratégica, y en tanto que las disposiciones del pliego absolutorio pueden dejarse sin efecto para no alterar el *status quo* obtenido en la indagación de mercado en razón que estas no ha sido materia de revalidación de mercado; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **NO ACOGER** el presente cuestionamiento.

Sin perjuicio de lo expuesto, y en atención al Principio de Libertad de Concurrencia, se emitirá la siguiente disposición al respecto:

- Deberá **dejarse sin efecto** las incorporaciones de “rangos de ubicación” y “dimensiones del local”, entre otras, obrantes en el pliego absolutorio, salvo las consultas y/u observaciones N.º 3, N.º 8, N.º 11, N.º 12, N.º 20 y N.º 21, dado que, estas obedecen a aclaraciones o ampliaciones del requerimiento, que no han sido materia de revalidación de mercado para acreditar la pluralidad de proveedores que cumplan con el requerimiento modificado con ocasión del pliego absolutorio.

Adicionalmente, toda vez que, en el Requisito de Calificación “Infraestructura Estratégica” se habría señalado como requisito que el “*El postor deberá acreditar un local dentro del distrito de Bagua, cercano a la Sede Académica ubicada en Jr. Ancash N.º 520*”, cabe señalar que ello resultaría subjetivo, por lo que, se emitirá la siguiente disposición al respecto:

- Corresponderá **suprimir** del Requisito de Calificación “Infraestructura Estratégica” el siguiente texto “*cercano a la Sede Académica ubicada en Jr. Ancash N.º 520*”

Finalmente, considerando que del análisis expuesto, se podría advertir que el Requisito de Calificación “Infraestructura Estratégica” podría contener deficiencias que no aseguren la correcta prestación del servicio, **corresponderá** a la Entidad, evaluar si considera imprescindible contar con dimensiones y rangos de ubicación para determinar la infraestructura estratégica, siendo que, de ser el caso, **deberá** aplicar las acciones previstas en el artículo 44 de la Ley, a efectos de retroceder e implementar las mencionadas condiciones en el requerimiento y obtener el cumplimiento pleno de su necesidad.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, estudio de mercado, el pliego absolutorio y el **informe técnico**, así como la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, **son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.**

3. ASPECTOS REVISADOS DE OFICIO

Si bien el procesamiento de la solicitud de pronunciamiento, por norma, versa sobre los supuestos cuestionamientos derivados de la absolución de consultas y/u observaciones, y no representa la convalidación de ningún extremo de las Bases, este Organismo Técnico Especializado ha visto por conveniente hacer indicaciones puntuales a partir de la revisión de oficio, según el siguiente detalle:

3.1. Respecto a los protocolos sanitarios:

De la revisión de las Bases Integradas no resultaría del todo claro si en el presente procedimiento correspondería la aplicación de la Resolución Ministerial N.º 031-2023/MINSA, “Aprueban la Directiva Administrativa N.º 339 MINSA/DGIESP-2023, Directiva Administrativa que establece las disposiciones para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a SARS-CoV-2”, vigente a la fecha de la convocatoria.

Es así que, mediante el Oficio N.º 122-2023-UNIFSLB-VPA/DBU⁹, la Entidad indicó lo siguiente:

“(…)

Si los mismos que se han considerado en las aplicaciones de las penalidades como plan de control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a SARS-CoV-2 y carnet de sanidad, así mismo corresponde incorporar al presente procedimiento de selección la Resolución Ministerial N.º 031-2023/MINSA “Aprueban Directiva Administrativa N.º 339-MINSA/DGIESP-2023, Directiva Administrativa que establece las disposiciones para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a SARS-CoV-2”; la misma que deroga la Resolución Ministerial N.º 1275-2021/MINSA.

La misma que el postor deberá presentar su plan de control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a SARS-CoV-2, basado en las normas técnicas de salud (MINSA)” (El resaltado y subrayado es agregado).

En ese sentido, considerando lo indicado por la Entidad, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se emitirá la siguiente disposición al respecto:

- Se **incluirá** en el numeral 1.10 “Base legal” del Capítulo I de la Sección Específica de las Bases Integradas definitivas, conforme al siguiente detalle:

⁹ Remitido mediante el Trámite Documentario N.º 2023-24315755-LIMA, el 26 de mayo de 2023.

1.10 Base legal

(...)

- *Resolución Ministerial N.º 031-2023/MINSA “Aprueban Directiva Administrativa N.º 339-MINSA/DGIESP-2023, Directiva Administrativa que establece las disposiciones para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a SARS-CoV-2.*

Asimismo, se **dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a la disposición prevista en el párrafo anterior.

3.2. Costo de reproducción y entrega de bases

De la revisión de las Bases estándar aplicables al objeto de la contratación, se aprecia lo siguiente:

“1.9. Costo de reproducción y entrega de bases

Los participantes registrados tienen el derecho de recabar un ejemplar de las bases, para cuyo efecto deben cancelar [CONSIGNAR EL COSTO DE REPRODUCCIÓN DE LAS BASES] en [CONSIGNAR LA FORMA Y LUGAR PARA REALIZAR EL PAGO Y RECABAR LAS BASES].”

Al respecto, de la revisión del numeral 1.9., del Capítulo I de la Sección Específica de las Bases Integradas, se aprecia lo siguiente:

“1.9. Costo de reproducción y entrega de bases

*Los participantes registrados tienen el derecho de recabar un ejemplar de las bases, para cuyo efecto **deben solicitarlo vía correo electrónico, la entrega es gratuita**”.*

De lo expuesto en el citado numeral de las Bases Integradas, no evidenciaría la dirección de correo electrónico al que se solicitaría el ejemplar de las Bases; por

lo cual, mediante el Informe N.º 001-2023-UNIFSLB/CS¹⁰, el Área Usuaria indicó lo siguiente:

“(…)
Se precisa el correo electrónico abastecimiento@unibagua.edu.pe”

En tal sentido, de acuerdo a indicado en el citado Informe, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementará la siguiente disposición:

- **Se incluirá** en el numeral 1.9., del Capítulo I de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, lo siguiente:

1.9. Costo de reproducción y entrega de bases

*Los participantes registrados tienen el derecho de recabar un ejemplar de las bases, para cuyo efecto **deben solicitarlo vía correo electrónico al siguiente correo electrónico:** abastecimiento@unibagua.edu.pe, la entrega es gratuita.*

Asimismo, se **dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a la disposición prevista en el párrafo anterior.

3.3. Documentación para perfeccionar el contrato

De la revisión del numeral 2.3. del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas, se aprecia que en los literales i) y k), la Entidad habría considerado la presentación del “Detalle de los precios unitarios del precio ofertado” y el “Detalle del precio de la oferta de cada uno de los servicios que conforman el paquete”, respectivamente.

No obstante, de la revisión de la información consignada en el Capítulo I de la Sección Específica de las Bases y en la ficha SEACE, se aprecia que la presente convocatoria se realizaría bajo el sistema de precios unitarios y no incluiría paquetes.

En ese sentido, teniendo en cuenta los lineamientos previstos en las Bases estándar aplicables al objeto de contratación, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se emitirán las siguientes disposiciones.

- Se **suprimirá** del numeral 2.3. del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, lo siguiente:

¹⁰ Remitido mediante el Trámite Documentario N.º 2023-24277168-LIMA, el 12 de mayo de 2023.

2.3. Requisitos para perfeccionar el contrato

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

(...)

~~i) Detalle de precios unitarios del precio ofertado~~

(...)

~~k) Detalle del precio de la oferta de cada uno de los servicios que conforman el paquete.~~

Asimismo, se **dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones previstas en el párrafo anterior.

3.4. Otras penalidades

Al respecto de la revisión del numeral 2.9 “Penalidades” del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas, se aprecia lo siguiente:

N.º	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
(...)	(...)	(...)	Informe del responsable de la Dirección de Bienestar Universitario
4	Incumplimiento de <u>algunas de las obligaciones</u> descritas en los términos de referencia.	0.2 de la UIT, por vez, por ocurrencia	
(...)	(...)	(...)	
7	<u>No cumplimiento de las especificaciones técnicas respecto al gramaje,</u> u otra unidad de medida de los alimentos.	0.2 de la UIT, por ocurrencia	
(...)	(...)	(...)	

9	<u>Paralizar parcial o totalmente algunos de los servicios de alimentación sin justificación alguna.</u>	1.5 UIT, por ocurrencia	
(...)	(...)	(...)	
11	Incumplimiento de las <u>raciones</u> programadas por la Unidad responsable.	0.05 de la UIT, por ocurrencia	
(...)	(...)	(...)	
13	Insumos, alimentos, frutos y otros <u>en mal estado</u> o con fecha de vencimiento expirado.	1 UIT por ocurrencia	Resultados de los análisis efectuados por la Entidad
(...)	(...)	(...)	(...)"

De lo expuesto se aprecia lo siguiente:

- i. El término “algunas de las obligaciones” contenido en la otra penalidad N.º 4 no resultaría del todo claro y objetivo para determinar el supuesto al que se aplicaría dicha penalidad.
- ii. Las otras penalidades N.º 7 y N.º 11 estarían referidas al mismo supuesto a penalizar referido al incumplimiento de la cantidad de alimentos requeridos para cada atención del servicio de alimentación.
- iii. La otra penalidad N.º 9 estaría contenida en la penalidad por mora.
- iv. El término “en mal estado” contenido en otra penalidad N.º 13 no resultaría del todo claro y objetivo para determinar el supuesto al que se aplicaría dicha penalidad.

Es así que, mediante el Oficio N.º 122-2023-UNIFSLB-VPA/DBU¹¹, la Entidad indicó lo siguiente:

“Se aclara y precisa lo siguiente:

¹¹ Remitido mediante el Trámite Documentario N.º 2023-24315755-LIMA, el 26 de mayo de 2023.

- ✓ Penalidad N.º 04, se debe suprimir.
- ✓ Penalidad N.º 07 y 11, al respecto solo se dejaría la penalidad N.º 11, por lo tanto, la penalidad N.º 07 se debe suprimir.
- ✓ Penalidad N.º 09, se debe suprimir.
- ✓ Penalidad N.º 13, se aclara “en mal estado”; en estado de descomposición”.

En ese sentido, de acuerdo a indicado en el citado Oficio, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementará la siguiente disposición:

- Se **adecuará** el numeral 2.9 “Penalizaciones” del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, conforme al siguiente detalle:

N.º	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
(...)	(...)	(...)	
4	Incumplimiento de algunas de las obligaciones descritas en los términos de referencia.	0.2 de la UIT, por vez, por ocurrencia	
(...)	(...)	(...)	
7	No cumplimiento de las especificaciones técnicas respecto al gramaje, u otra unidad de medida de los alimentos.	0.2 de la UIT, por ocurrencia	Informe del responsable de la Dirección de Bienestar Universitario
(...)	(...)	(...)	
9	Paralizar parcial o totalmente algunos de los servicios de alimentación sin justificación alguna.	1.5 UIT, por ocurrencia	
(...)	(...)	(...)	
13	Insumos, alimentos, frutos y otros en mal estado en estado de descomposición o con fecha de vencimiento expirado.	1 UIT por ocurrencia	Resultados de los análisis efectuados por la Entidad

(...)	(...)	(...)	(...)
-------	-------	-------	-------

Asimismo, se **dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones previstas en el párrafo anterior.

3.5. Vicios ocultos

Al respecto de la revisión de las Bases estándar aplicables a la presente convocatoria, se aprecia lo siguiente:

“Cláusula duodécima: Responsabilidad por vicios ocultos

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de [CONSIGNAR TIEMPO EN AÑOS, NO MENOR DE UN (1) AÑO] año(s) contado a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD”.

Es así que, mediante el Oficio N.º 122-2023-UNIFSLB-VPA/DBU¹², la Entidad indicó lo siguiente:

“El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de UN (1) AÑO, contados a partir de la conformidad otorgada por la ENTIDAD”.

En ese sentido, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se emitirán las siguientes disposiciones:

- Se **incluira** en la cláusula duodécima “Responsabilidad por vicios ocultos” del Capítulo IV de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, lo siguiente:

Cláusula duodécima: Responsabilidad por vicios ocultos

¹² Remitido mediante el Trámite Documentario N.º 2023-24315755-LIMA, el 26 de mayo de 2023.

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.

*El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de **un (1) año** contado a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD”.*

3.6. Integración del pliego absolutorio

De la revisión de las Bases Integradas se aprecia que las absoluciones de la consultas y/u observación N.º 3, no habría sido integradas en todos los extremos que corresponderían.

En ese sentido, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se **adecuarán** los extremos al que se refieren dichas absoluciones, de acuerdo a lo indicado en el Pliego.

Asimismo, se **dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones previstas en el párrafo anterior.

3.7. Experiencia del personal clave

De la revisión del literal B.3.1 -formación académica- de los requisitos de calificación del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases, se aprecia lo siguiente:

*“(…)
Cocinero (a)
Mínimo egresado de escuela de gastronomía

Ayudante de cocina
Mínimo de secundaria completa

Manipuladores de alimentos y de servir

Ayudante de limpieza
(…)”.*

Al respecto, cabe señalar que, el personal citado en el cuadro anterior no cuenta con la formación académica y/o esta no se condice con los lineamientos de las Bases Estándar, las cuales requiere grado o título profesional, por lo cual, se **suprimirá** el personal del cuadro anterior de los requisitos de calificación; sin perjuicio de conservarse en el requerimiento.

Cabe agregar que, se dejará sin efecto todo extremo que se oponga a la presente disposición.

3.8. Equipamiento estratégico

De la revisión del literal B.1 -equipamiento estratégico- de los requisitos de calificación del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases, se aprecia lo siguiente “(...) conforme se incremente la población universitaria se adquirirá más implementación”; siendo que, dicha nota no se condice con los lineamientos previstos en las Bases Estándar para el requisito de calificación equipamiento estratégico; por lo cual, se **suprimirá** la mencionada nota.

Cabe agregar que, **se dejará sin efecto** todo extremo que se oponga a la presente disposición.

3.9. Mejoras

De la revisión del literal H -mejoras a los términos de referencia- del Capítulo IV -factores de evaluación- de la Sección Específica de las Bases, se aprecia lo siguiente:

“mejora en el servicio de raciones alimenticias en fechas especiales

Mejora 1: cuatro (4) fechas en el año (05) puntos.

Mejora 2: siete (7) fechas en el año (10) puntos”.

Al respecto, cabe señalar que, las “mejoras” implica que se agregue un valor adicional al parámetro mínimo establecido en las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda, mejorando su calidad o las condiciones de su entrega o prestación, sin generar un costo adicional a la Entidad. No obstante, en el presente caso, no se identifica en qué medida la mejora de la ración alimenticias para fechas especiales comprendería una mejora en el requerimiento; por lo cual, se **suprimirá** las mejoras de los factores de evaluación, y se distribuirá el puntaje al factor precio.

4. CONCLUSIONES

En virtud de lo expuesto, este Organismo Técnico Especializado ha dispuesto:

4.1 Se procederá a la integración definitiva de las Bases a través del SEACE, en atención a lo establecido en el artículo 72 del Reglamento.

4.2 Es preciso indicar que contra el pronunciamiento emitido por el OSCE no cabe interposición de recurso administrativo alguno, siendo de obligatorio

cumplimiento para la Entidad y los proveedores que participan en el procedimiento de selección.

Adicionalmente, cabe señalar que, las disposiciones vertidas en el pliego absolutorio que generen aclaraciones, modificaciones o precisiones, priman sobre los aspectos relacionados con las Bases integradas, salvo aquellos que fueron materia del presente pronunciamiento.

- 4.3** Una vez emitido el pronunciamiento y registrada la integración de Bases definitivas por el OSCE, corresponderá al comité de selección **modificar** en el cronograma del procedimiento, las fechas del registro de participantes, presentación de ofertas y otorgamiento de la buena pro, teniendo en cuenta que, entre la integración de Bases y la presentación de propuestas no podrá mediar menos de siete (7) días hábiles, computados a partir del día siguiente de la publicación de las Bases integradas en el SEACE, conforme a lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento.
- 4.4** Finalmente, se recuerda al Titular de la Entidad que el presente pronunciamiento no convalida extremo alguno del procedimiento de selección.

Jesús María, 6 de junio de 2023

Código: 6.1